



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------------|-----------------------------------|
| Auto: | 1100 |
| Radicado: | 7600131100142020008000. |
| Proceso: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. |
| Demandante (s): | MARIA JAQUELINE LOPEZ GARCIA |
| Demandada (s): | ELBER LEYVA CORREA |
| Tema: | ADMITE DEMANDA |

Con ocasión del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, después de la inadmisión de la demanda de la referencia, se advirtió que por error el Despacho inadmitió la demanda, al considerar que no se había hecho la indicación del avalúo de los bienes de la sociedad conyugal, cuando realmente si había hecho la indicación de los mismos, motivo por el cual se procederá a reconsiderar la decisión adoptada y en su lugar se admitirá la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por el hecho del matrimonio entre los ex-esposos MARIA JAQUELINE LOPEZ GARCIA y ELBER LEYVA CORREA .

SEGUNDO. DISPONER la notificación del señor ELBER LEYVA CORREA, advirtiendo que la misma podrá hacerse de conformidad con el art. 291 del C.G.P.; pues el demandante manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado, o en caso de obtener dicho canal podrá hacer la notificación de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **diez (00) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

TERCERO. PROVEER el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera – procesos de liquidación-, art. 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

¹El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial